



RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 0033-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar conforme a la ley. En tal virtud el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE, en el Art. 288 de la Constitución de la República Del Ecuador. -“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 2, señala: “Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;”

QUE, en el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el que señala que “Clases de Recepción. -En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica...”.

QUE, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son atribuciones del Alcalde: “Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”.



QUE, el Art. 150 del Reglamento General de la LOSNCP, define claramente a las Contrataciones de Ínfima consolidada o separada. - “Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año”.

QUE, en el Art 330 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 en el que señala: “Reglas generales. - En el procedimiento de Ínfima Cuantía se observarán las siguientes reglas:1. Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. 2. Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales.3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.4. En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través de procedimiento de Ínfima Cuantía.”

QUE, mediante RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 0030-R, de fecha 6 de julio de 2023, en el numeral uno se resolvió: **Art. 1.-** Autorizar acogerse al procedimiento de Ínfima Cuantía establecido en el Art. 52.1 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 149, 150 y 151 del Reglamento General del LOSNCP, con el Art. 330 al 337 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 y sus reformas, para la contratación de: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXCURSIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO ADULTO MAYOR DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, a favor del oferente **NARANJO JARAMILLO DANIEL RIGOBERTO**, con RUC número **1600436313001**, por el valor de **DOS MIL TRECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 SIN IVA (USD 2300,00)**.

QUE, en el numeral dos de la RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 0030-R, por un lapsus cáلامي se hizo constar de manera incorrecta el correo electrónico perteneciente al **Mvz. Jonathan Pesantez, Director del Departamento de DSCTSA** cuando lo correcto es jonathan1994pesantez@gmail.com. Por lo expuesto con la finalidad de proceder a enmendar el error es pertinente realizar una fe de erratas a la referida resolución.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- Rectificar la **RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 0030-R;** de fecha 6 de julio de 2023, al existir un lapsus cáلامي en la referida resolución Administrativa; siendo procedente la Fe de Erratas en el artículo 2 de la referida resolución; por lo que se



procede a fijar de manera correcta el correo electrónico del **Mvz. Jonathan Pesantez, Director del Departamento de DSCTSA**, siendo lo correcto es jonathan1994pesantez@gmail.com.

Art. 2.- El resto del contenido de la **RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 0030-R**, de fecha 6 de julio de 2023, continua en vigencia a expecion de la presente Fe de Erratas en el correo electrónico del del **Mvz. Jonathan Pesantez, Director del Departamento de DSCTSA**.

Art. 3.- Notifíquese con la presente fe de erratas al administrador de la Orden de Compra del proceso de ínfima cuantía al **Mvz. Jonathan Pesantez, Director del Departamento de DSCTSA**, con cédula de ciudadanía 1400836720 con correo electrónico jonathan1994pesantez@gmail.com.

Notifíquese también a la **Ing. Nieves Buestán, Técnico de Producción**, portadora de la cedula de ciudadanía nro. 1400260335, como Técnico no interviniente del proceso en el correo electrónico nievesbuestan@hotmail.com.

Art. 4.- Disponer al Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Administrador (E) del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, la elaboración de la orden de compra y la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec;

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO